

CAPÍTULO III

De los Órganos Directivos y de Representación de la Sociedad Murciana de Cardiología, la Asamblea General de Socios y la Junta Directiva.

Artículo 18.

Son órganos de la Asociación la Asamblea General de Socios y la Junta Directiva.

Artículo 19.

La Asamblea General es el órgano supremo decisivo de gobierno de la Asociación, integrado por los asociados, que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna y deberá reunirse, debidamente convocada, al menos una vez al año. La Asamblea General deberá reunirse, debidamente convocada, al menos una vez al año, mediante una sola convocatoria realizada por el presidente con 15 días de antelación, en Sesión Ordinaria. La citación será personal y por escrito a cada asociado, y en ella se reflejará el orden del día, lugar, día y hora, que contemplará primera y segunda convocatoria. Si el número de socios inicialmente reunidos no alcanza la mitad más uno de la suma de los miembros (siendo válidas las representaciones siempre que se realicen por escrito) se considerará inmediatamente constituida en segunda convocatoria, cualquiera que fuese el número de socios asistentes, siempre que lo haya sido con media hora de intervalo respecto a la primera convocatoria. Las Asambleas Generales tendrán lugar en cualquier ciudad del ámbito territorial de la Sociedad Murciana de Cardiología y sólo justificadamente fuera de él.

Artículo 20.

Es competencia de la Asamblea General de la Sociedad, debidamente convocada, todo lo referente al gobierno y disposiciones relativas a los asuntos que afectan a la misma, siempre que haya sido objeto del orden del día.

Artículo 21.

Son competencias de la Asamblea General:

- 21.1.- La elección de los miembros componentes de la Junta Directiva de la Sociedad para un período de dos años.
- 21.2.- La aprobación definitiva de admisión de nuevos miembros de la Sociedad, propuestos para aprobación por la Junta Directiva, para los solicitantes que reúnan las condiciones y requisitos mencionados en los artículos 10 y 11.
- 21.3.- La aprobación de las bases del programa de actividades y reuniones para un período de tiempo no inferior a un año.
- 21.4.- La aprobación de nombramiento de todos los demás tipos de miembros de la Sociedad.
- 21.5.- Enajenar y disponer de los bienes sociales.
- 21.6.- Modificación de los Estatutos y disolución de la Asociación.
- 21.7.- Aprobación del presupuesto anual de ingresos y gastos y su liquidación.
- 21.8.- Examen y aprobación de las cuentas y balances del ejercicio.
- 21.9.- Decisión sobre la aplicación de los fondos.
- 21.10.- Aprobación de reglamentos y normas de régimen interno.

21.11.- Las demás que resulten de los presentes Estatutos.

Artículo 22.

Las Asambleas Generales podrán convocarse con carácter extraordinario, por acuerdo de la Junta Directiva o por solicitud firmada por la cuarta parte de los miembros de la Sociedad. Si con arreglo al orden de citación fuese preciso tomar decisiones propias de la competencia de la Asamblea, se harán dos convocatorias con un intervalo de media hora entre cada una de ellas y la segunda se considerará como Asamblea válida, cualquiera que sea el número de asistentes y votos por correo que comparezca.

Artículo 23.

Se convocará Asamblea General con carácter extraordinario para:

23.1.- Modificación de Estatutos.

23.2.- Disolución de la Asociación.

23.3.- Remuneración de los miembros del órgano de representación.

23.4.- Autorizar la enajenación, gravamen o hipoteca de los bienes sociales.

23.5.- Aprobar la federación con otras Asociaciones.

23.6.- Solicitar la declaración de la Asociación de utilidad pública.

23.7.- Las que siendo competencia de la Asamblea General, por razones de urgencia o necesidad no puedan esperar a su convocatoria sin grave perjuicio para la Asociación.

Artículo 24.

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, los acuerdos relativos a disolución de la Asociación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros del órgano de representación. De todas las Asambleas se levantará acta, que firmará al menos el Presidente y el Secretario.

Artículo 25.

Los acuerdos que atenten contra los Estatutos o infrinjan los fines de la Asociación, podrán ser recurridos en reposición ante la Asamblea General en el plazo de un mes. A partir de la resolución del recurso de reposición quedará expeditada la vía para recurrir ante la jurisdicción civil correspondiente.

Artículo 26.

Son órganos Directivos y Ejecutivos de la Sociedad:

a) La Junta Directiva.

b) La Junta Ejecutiva.

Artículo 27.

Existirá una Junta Directiva elegida entre los asociados como órgano de representación que gestione y represente los intereses de la Asociación, de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General.

Artículo 28.

La Junta Directiva estará compuesta por:

El Presidente de la Sociedad.

El Presidente electo de la Sociedad.

El Secretario General.

El Secretario electo (que actuará como Vicesecretario).

El Tesorero de la Sociedad.

Un Editor.

Los cargos de la Junta Directiva serán desempeñados durante un plazo de dos años, pudiendo ser reelegidos en sucesivas renovaciones y coincidiendo con la finalización del mandato.

Se reunirán cuantas veces sea necesario y así lo solicite el Presidente.

La Comisión Ejecutiva estará formada por:

El Presidente de la Sociedad.

El Secretario General.

El Tesorero.

Y actuará por mayoría simple.

Podrán asistir el Presidente y Secretario electos.

Artículo 29.

La elección de la Junta Directiva se efectuará por votación secreta en la Asamblea General que se iniciará bajo la Presidencia de la Junta Directiva saliente, con arreglo a las siguientes normas:

La renovación de los cargos directivos se efectuará mediante votación secreta, por candidaturas completas que incluirán el Presidente electo y el Secretario electo, y abiertas para el Tesorero y el Editor.

El Secretario de la Sociedad comunicará, por lo menos dos meses antes, a todos los miembros de la misma, la fecha de la Asamblea General para la renovación de la Junta Directiva.

Al mismo tiempo, solicitará la presentación de candidaturas, que deberán estar en poder del mismo un mes antes de la fecha prevista para la elección. De esta forma, el Secretario comunicará, con al menos 15 días de antelación a todos los miembros de la Sociedad, las candidaturas presentadas, especificando las condiciones de validez del voto, con el fin de que puedan hacerlo por carta certificada, depositada en las oficinas de correos hasta 72 horas antes de la celebración de las elecciones, aquellos miembros que deseen hacerlo así.

Para presentarse al cargo de Presidente electo habrá que tener una antigüedad de al menos 6 años en la Sociedad, así como ser miembro numerario de la Sociedad Murciana de Cardiología y Española de Cardiología. Para los restantes cargos, la única condición será la de ser miembro numerario de la Sociedad Murciana de Cardiología. Los candidatos deberán haber aceptado su inclusión en las candidaturas, y el escrito de aceptación deberá obrar en poder del Secretario antes del anuncio de las mismas a los miembros de la Sociedad.

La elección constará de dos fases: una para las candidaturas completas y otra para las abiertas.

Artículo 30.

Después de hecho público el resultado de la votación por la antigua Junta Directiva y elegida la nueva Junta, ésta, constituida por los anteriores Presidente y Secretario electos, que pasan a efectivos, y los nuevos miembros elegidos, tomará posesión de la mesa

presidencial, y se dirigirá a los miembros de la Asamblea para ratificar su programa ante la Sociedad.

Artículo 31.

El Presidente de la Sociedad Murciana de Cardiología tendrá las siguientes atribuciones:

- 31.1.- Ostentar la representación, administración, dirección y gestión de la Asociación conjuntamente con la Junta Directiva.
- 31.2.- Presidir y convocar las reuniones de la Asamblea General y la Junta Directiva y dirigir los debates.
- 31.3.- Presidir las reuniones de la Comisión Ejecutiva.
- 31.4.- Velar por el cumplimiento de los fines de la Asociación.
- 31.5.- Acordar con la Junta Directiva la admisión de nuevos socios y proponer a la Asamblea General la expulsión de aquellos que dieran lugar a la misma.
- 31.6.- Representar oficialmente a la Sociedad ante las autoridades y organismos oficiales, Sociedades Científico-Médicas españolas o extranjeras y, concretamente, ante la Sociedad Española de Cardiología.
- 31.7.- Visar todos los documentos y actas extendidas por el Secretario de la Sociedad.
- 31.8.- Intervenir los balances contables y los abonos y cobros que efectúe el Tesorero.
- 31.9.- Firmar los nombramientos de miembros de la Sociedad.

Artículo 32.

Son obligaciones comunes a todos los miembros de la Junta Directiva:

- 32.1.- Asistir a las reuniones de la misma.
- 32.2.- Preparar, corporativamente con los demás miembros de la Junta Directiva, las bases de los programas de actividades que ha de desarrollar la Sociedad cada año, y que deben ser aprobados en Asamblea General.
- 32.3.- Determinar y realizar todo lo necesario para que sean cumplidos los programas de actuación establecidos.
- 32.4.- Presidir corporativamente las reuniones plenarios.
- 32.5.- Asumir en sucesión jerárquica las atribuciones y funciones del Presidente, en ausencia del mismo y con su aprobación.

El orden de jerarquía para las sustituciones es el siguiente:

- Secretario.
- Tesorero.

Artículo 33.

De acuerdo con lo reflejado en el artículo 28, existirá un Secretario General que asumirá las siguientes funciones:

- 33.1.- Custodiar y llevar los libros de actas y de registro de socios, documentos y sellos de la Asociación.
- 33.2.- Levantar acta de todas las Asambleas.
- 33.3.- Levantar acta completa o, al menos, resumen escrito de los acuerdos de todas las reuniones de la Junta Directiva.
- 33.4.- Convocar las Asambleas Generales y las reuniones de la Junta Directiva, y mantener al día las listas de los socios con sus domicilios.
- 33.5.- Comunicar a todos los miembros de la Sociedad los programas de las actividades de la misma.
- 33.6.- Dirigir toda la correspondencia formal de la Sociedad.

Artículo 34.

De acuerdo con lo reflejado en el artículo 28, existirá un Tesorero que asumirá las siguientes funciones:

34.1.- Custodiar los fondos económicos de la Asociación y llevar en orden la contabilidad.

34.2.- Llevar la dirección administrativa y contable de la Sociedad, con la intervención del Presidente o, en ausencia de éste, del Secretario.

34.3.- Preparar los balances de ingresos y gastos, inventarios e informe sobre la disponibilidad presupuestaria de la Sociedad para el período siguiente y presentarlos para su aprobación por la Asamblea General.

34.4.- Autorizar, junto con el Presidente, la disposición de fondos.

Artículo 35.

La Junta Directiva deberá reunirse por lo menos tres veces al año, o cuando las circunstancias lo aconsejen.

La Secretaría General deberá dedicarse a atender los asuntos de la Sociedad y recibir en la Sede de la misma a los miembros que precisen consultas de orden administrativo-científico relacionadas con ella, en un horario concretado previamente.

Artículo 36.

La Junta Directiva podrá proponer a la Asamblea que, a determinados vocales, se les asignen funciones especiales: bibliotecario, archivero, secretario de actas y reuniones científicas, etc. que la marcha de la Sociedad exija. Igualmente, se podrán constituir grupos de trabajo o secciones científicas, cuya dirección será designada en principio por la Junta Directiva y, si su desarrollo lo requiere, se podrán dotar de un Presidente y un Secretario.

Se podrá invitar a la Junta a los Asesores o Directivos de Sociedades vinculadas de manera esporádica o permanente y a los Presidentes de las Secciones científicas o grupos de trabajo.

Las Sociedades Valenciana y Albaceteña de Cardiología, por sus especiales vinculaciones con la de Murcia, podrán desplazar un representante designado por ellas, especialmente cuando se trate de asuntos de relaciones mutuas.

Artículo 37.

La Comisión Ejecutiva desarrollará todos los acuerdos aprobados por la Junta Directiva o por las Asambleas Generales, y será considerada como la Comisión de gerencia para todos los actos administrativos de la Sociedad.